

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/019/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Recabi original 27 septiembre 2019

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

C. ENRIQUE OSORIO ROMERO EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BULLDOG'S", CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE HAMBURGUESAS Y CERVEZA, UBICADO EN CALLE JAZMIN, MANZANA 5, LOTE 1, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/019/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil denominado "BULLDOG'S", con giro de restaurante con venta de hamburguesas y cerveza, ubicado en Calle Jazmín, Manzana 5, Lote 1, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha once de enero del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/019/2019, relativo al Establecimiento Mercantil denominado "BULLDOG'S", con giro de restaurante con venta de hamburguesas y cerveza, ubicado en Calle Jazmín, Manzana 5, Lote 1, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III, 32 fracción VIII y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha once de enero de dos mil diecinueve, al C. Luis Alberto Martínez Navarro, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día once de enero del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día once de enero de dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas con quince minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0188, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndola misma con el C. Enrique Osorio Romero, quien dijo tener el carácter de Encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar, número de Folio [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [REDACTED]

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. Enrique Osorio Romero, exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió documento alguno, con los cuales acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil diecinueve, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil denominado "BULLDOG'S", con giro de restaurante con venta de hamburguesas y cerveza, ubicado en Calle Jazmín, Manzana 5, Lote 1, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, se encuentra

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/019/2019

QUINTO. Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el C. Enrique Osorio Romero, en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil denominado "BULLDOG'S", con giro de restaurante con venta de hamburguesas y cerveza, ubicado en Calle Jazmín, Manzana 5, Lote 1, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Presento escrito ante la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo en copia simple, las siguientes documentales: 1) Solicitud de Permiso para la Operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal, con número de Folio: AOPAP2019-05-1000268557, Clave del establecimiento: AO2019-05-100PV00268557, de fecha 10 de mayo de 2019, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 2) Cedula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED], a favor del C. Enrique Osorio Romero, expedido por la Secretaría de Administración Tributaria, con número de Folio [REDACTED]; 3) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con un número de Folio: 9903-151VEFR14, fecha de expedición 28 de febrero de 2014, para el inmueble que nos ocupa; 4) Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, folio 1649-2019, de fecha 1 de marzo de 2019, para el inmueble que nos ocupa; 5) Contrato Privado de Arrendamiento celebrado con fecha 30 de marzo de 2018, por una parte el señor [REDACTED] a quien se le denominara "El Arrendador", y por otra parte por el C. Enrique Osorio Romero, a quien se le denominara "El Arrendatario", respecto del local ubicado en Calle Jazmín, Manzana -5, Lote-1, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, Delegación Álvaro Obregón; 6) Acuse de la solicitud de la Autorización del Programa Interno de Protección Civil, de fecha 21/05/2019, con un número de trámite: 3474-21/05/2019-TAOBREGON_API_1, para el establecimiento mercantil en cuestión.

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto dos mil diecinueve, fue señalada en fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las once horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al Titular del Establecimiento Mercantil denominado "BULLDOG'S" con giro de restaurante con venta de hamburguesas y cerveza, ubicado en Calle Jazmín, Manzana 5, Lote 1, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, compareciendo el C. Enrique Osorio Romero, quien se identifica con Credencial para Votar, con número de Folio: [REDACTED], Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

SEPTIMO. Con fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, el C. Enrique Osorio Romero, en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil denominado "BULLDOG'S", con giro de restaurante con venta de hamburguesas y cerveza, ubicado en Calle Jazmín, Manzana 5, Lote 1, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Presento escrito complementario, en el cual exhibe los siguientes documentales: 1) Oficio número AAO/DPCZAR/2554/19, de fecha 30 de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se aprueba el Programa Interno de Protección Civil, Expedido por el C. José Federico Pifia Mendieta; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo; 2) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con un número de Folio: 49469-150SEN19D, fecha de expedición 07 de septiembre de 2019, para el inmueble que nos ocupa.

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 59, 61, 62, 77, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso de conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón.

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/019/2019

cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que el Establecimiento Mercantil denominado "BULLDOG'S", con giro de restaurante con venta de hamburguesas y cerveza, ubicado en Calle Jazmín, Manzana 5, Lote 1, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no cuenta con la totalidad de los documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, toda vez que al momento de ser verificado se encontraba realizando operaciones comerciales, y no contaba con la Autorización y/o Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, o con documento que lo exima del mismo, por lo que esta autoridad debe de emitir la resolución administrativa fundada y motivada que conforme a derecho proceda; en tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento verificado, tal y como lo establecen el artículo 10 Apartado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señalan.

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa Interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año".

CUARTO. Se procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en virtud de que fueron analizadas las pruebas exhibidas en el escrito de observaciones, y toda vez que los argumentos fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, en tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/019/2019 del presente procedimiento; se desprende del acta de visita de verificación que el establecimiento mercantil al momento de ser verificado se encontraba realizando operaciones comerciales, y se constató que no contaba con la Autorización y/o Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, o con documento que lo exima de contar con el mismo, toda vez que es obligación del titular del establecimiento mercantil contar con el programa, para acreditar su legal funcionamiento y operación en la presente orden de verificación; Circunstancias que determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado; Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 Apartado A fracción XI y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil denominado "BULLDOG'S", con giro de restaurante con venta de hamburguesas y cerveza, ubicado en Calle Jazmín, Manzana 5, Lote 1, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, con una multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de la práctica de la visita de verificación que nos ocupa, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción administrativa, resulta la cantidad de \$29,655.99 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.), por no contar con programa interno de protección civil, lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el Incumplimiento de las obligaciones contempladas o el Incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley".

SEGUNDO. Cabe señalar que en cuanto a los elementos para la individualización de la sanción pecuniaria, como lo son

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/019/2019

MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS.

Cuando la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer la multa mínima contemplada en la ley tributaria aplicable, ello determina que el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, etcétera, resulte irrelevante y no cause violación de garantías que amerite la concesión del amparo, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una menor a ésta.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 426/97. Álvaro Alberto Ortiz Vásquez. 2 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández. Amparo directo 629/97. Gamco Ingeniería, S.A. de C.V. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Alejandro José Herrera Muzgo Rebollo.
Amparo directo 649/97. Filiberto Caravantes Ferra. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.
Amparo directo 730/97. Diversiones, Alimentos y Servicios Turísticos, S.A. 6 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.
Amparo directo 376/98. Viajes México, Istmo y Caribe, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Leopoldo Delfino Vásquez Valencia.
Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, octubre de 1993, página 450, tesis I.10.A.178 A, de rubro: "MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA, QUE PREVÉ LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO."
Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 26/99-SS que fue declarada sin materia por la Segunda Sala, toda vez que sobre el tema tratado existe la tesis 2a. /J. 127/99, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, página 219, con el rubro: "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL."

TERCERO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, los recibos de pagos correspondientes, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; Apercibiendo al titular de dicho establecimiento mercantil que una vez que pague dicha multa se acordara lo conducente al retiro de sellos de suspensión temporal de actividades.

CUARTO. Se hace del conocimiento del visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa, del Distrito Federal, que CUENTA CON EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente orden, PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, o EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. Enrique Osorio Romero en su carácter de titular, y/o responsable, encargado, u ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. **NOTIFÍQUESE**

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 29, 30, 31 trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace de la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante